

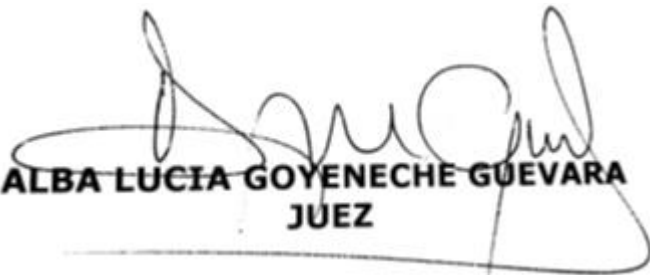


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210012400

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando los datos concernientes a la Escritura Pública por medio de la cual se otorga poder general a Julián Camilo Guerrero Remolina, toda vez que la obrante en el legajo hace referencia a la No. 0199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de este círculo notarial.
2. Con base en lo referido en el numeral anterior, readecúese la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que se presenta la misma inconsistencia.
3. Indíquense el domicilio de las sociedades demandadas, así como el nombre, domicilio y documento de identificación de sus representantes legales.
4. Refiérase el nombre, domicilio y documento de identificación del representante legal del banco demandante. (Num. 2 art 82 C. G. del P.)
5. Con base en lo dispuesto en los hechos de la demanda y lo incorporado en el título base de la acción, readecúense los pedimentos de tal libelo, toda vez que los demandados Nelson Eduardo Polo Carbonell y Carlos Andrade Carrasco son avalistas en un 2.83% de las obligaciones allí incorporadas, por lo que la exigibilidad realizada mediante el presente trámite frente a éstos, no podría realizarse por el 100% de tales emolumentos.
6. Deberá reestablecerse la pretensión primera del introductorio, en cuanto a las cuotas de febrero y agosto de 2020 y febrero de 2021, así como la pretensión tercera respecto del periodo liquidado de intereses de mora. Ello toda vez que, según se desprende de la lectura del título base de la acción, su vencimiento data del 29 de agosto de 2019, por lo que, los periodos referidos en precedencia no guardan coherencia con la fecha de exigibilidad.
7. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
8. Refiéranse las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	08/04/2021	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN

EN ESTADO No. 057

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria